***Notas preparación audiencia artículo 392 CGP***

**DATOS GENERALES DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Sexto (6º) de pequeñas causas y competencia múltiples de Cali |
| ***Radicado*** | 760014003009-2023-00493-00 |
| ***Asunto*** | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| ***Demandante*** | Julián Alberto Oviedo Agudelo |
| ***Demandado*** | BANCO FINANDINA S.A. |
| ***Fecha*** | 23 de mayo de 2025 |
| ***Hora*** | 8:30 am |
| ***Case track*** | 19420 |

* **DEMANDANTES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Documento de identidad** | **Calidad en la que actúa** |
| JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO | CC 6.549.256 | Demandante |

* **DEMANDADOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad** |
| FINANDINA S.A. BIC | Demandado |
| BODEGAS J.M. S.AS.. | Demandado |

* **LLAMADOS EN GARANTÍA**

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:**  llamado en garantía por BODEGAS JM S.A.S.

**DEMANDA**

* **Hechos**

El día 22 de julio de 2020 se admitió proceso de APREHENSIÓN DE VEHÍCULO en contra del ahora demandante Julián Alberto Oviedo Agudelo, el cual fue de conocimiento del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, bajo el radicado No. 011-2020-00133-00.

Este despacho judicial libró DESPACHO COMISORIO No. 30 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que se realizara el decomiso del vehículo de marca MAZDA de placas KCS 150, color plata metalic, carrocería SEDAN, línea 2 modelo 2011.

Dentro del Despacho comisorio se dio la orden expresa de inmovilizar el vehículo y hacer entrega al “parqueadero BODEGAS JM” ubicadas en el callejón del silencio Lote 3 Corregimiento de Juanchito, en la Calle 5 Oeste No. 27-25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, o en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá.

El vehículo fue finalmente depositado en el parqueadero BODEGAS JM, ubicadas en el callejón del silencio Lote 3 Corregimiento de Juanchito, en la calle 5 oeste No. 27-25 del Barrio Tejares de San Fernando de Cali, donde permaneció desde el 26 de junio de 2021, cuando fue decomisado. El propietario del vehículo (demandante) procedió a realizar registro fotográfico del vehículo al momento del decomiso, a fin de que quedara prueba del Estado en que se lo llevaban.

El 21 de junio de 2021, la empresa NON PERFORING LOAN S.AS., en nombre y representación del BANCO FINANDINA, informó al señor Oviedo, sobre la propuesta de pago o cancelación de la obligación a su cargo, en un pago total de TRECE MILLONES DEV PESOS, por el valor del crédito.

Dicho valor fue consignado por el deudor en fecha 02 de agosto de 2021, así como se efectuó la solicitud del levantamiento de medidas cautelares por su parte. La entidad INCOMERCIO con NIT. 860.511.124 certifica que en fecha del 09 de agosto de 2021, el señor Julián Alberto Oviedo Agudelo se encontraba a paz y salvo, emitiendo el correspondiente documento en fecha 09 de agosto del mismo año.

En el mismo sentido, el 06 de agosto de 2021, el Juzgado 11 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, emitió el decreto y libró el focio de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El 20 de agosto de 2021, se verificó que el vehículo objeto de aprehensión había sido trasladado y sin fundamento jurídico al municipio de Funza (Cundinamarca) y fue entregado al parqueadero Sauzalito, de donde se entregó un inventario del vehículo con múltiples deterioros y faltantes, que no existían al momento de la entrega inicial en Bodegas JM S.A.S, mismo que en simple revisión ocular es denunciado por el señor Iván Darío Agudelo Cuspian.

El 30 de agosto de 2021 se realizó la devolución del vehículo, donde se evidenció por su propietario los faltantes dentro del transcurso del decomiso.

Se interpuso trámite indicante dentro del proceso adelantado en el Juzgado once de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, el cual no prosperó, por haber terminado por pago total de la obligación, se interpuso recurso de ley, no obstante, ante la dilación excesiva de dicha resolución, se inició el proceso declarativo de la referencia.

* **PRETENSIONES**

**Daño emergente:** $9.768.460

**Lucro cesante:** $2.160.000 (transporte durante los días en que estuvo sin vehículo y hasta cuando fue arreglado).

**Total:** $11.928.460

**PRUEBAS DECRETADAS**

* **Parte demandante:**

**Documentales:**

* Poder
* Certificado de Existencia y RL BODEGAS JM S.A.S.
* Certificado de Existencia y RL BANCO FINANDINA S.A. BIC
* Copia de licencia de tránsito NO. 10014021509
* Copia del Despacho comisorio No. 30 emitido por el Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali
* Documento No. 115/SETRA – UNIR 29-13-29-25 de la Policia Nacional Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca
* Copia del inventario de Bodega JM S.A.S. de fecha 26 de junio de 2021
* Recibo de caja de fecha 02 de agosto de 2021 de banco FINANDINA
* Aprobación de acuerdo de pago de obligación No. 1300342313 de fecha 21 de junio de 2021
* Paz y Salvo de INCOMERCIO de fecha 13 de agosto de 2021
* Copia del Oficio No. 1232 de fecha 06 de gosto de 2021, emitido por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.
* Copia de inventario de entrega de inspección de vehículos de fecha 28 de agosto de 2021.
* Autorización para retiro de vehículo de las placas KCS 150.
* Copia de formato de recaudo en línea por valor de $3.000.000.oo
* Copia de Inventario de entrega de inspección de vehículo del 30 de agosto de 2021, de Finandina.
* Recibo de pago emitido por SERVILUJOS de fecha del 17 de diciembre de 2020, por valor de $60.000.oo
* Recibos de caja numerados desde 01 hasta 44 por concepto de transporte del señor JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO.
* Recibo de Pago No. 0023 emitido por AUDIO TUNDO de fecha 18 de diciembre de 2020, por valor total de $8.100.000.oo
* Cotización de repuestos emitido por MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE, por valor de $6.102.667.
* Cotización emitida por BATERIAS DEL VALLE, por valor de $498.000.oo, de fecha 09 de septiembre de 2021.
* Orden de servicio No. 8692 del 07 de septiembre de 2021, emitido por RIVAS & MOSQUERA, por valor de $85.000.oo.
* Orden de servicio No. 21044 de fecha 07 de septiembre de 2021, por valor de $105.000.oo
* Revisión de motor de AVALAUTOS avalúos y peritaje, de fecha 07 de septiembre de 2021.
* Revisión técnica de vehículos, de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por RIVAS & MOSQUERA.
* Copia de reporte de consulta de datos, de fecha 07 de septiembre de 2021. -Nueve imágenes fotográficas de vehículo.
* Poder

**Interrogatorio de parte:**

Decrétese el interrogatorio de parte del señor EVER EDIL GALINDEZ DÁIZ, quien ostenta la calidad de representante legal de BODEGAS J&M, o quien haga sus veces, el cual le será practicado por la parte demandante, por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Declaración de parte**

El interrogatorio al señor Julián Alberto Oviedo Agudelo, el cual será practicado por su apoderada judicial, por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Testimoniales:**

* Ailen Dominguez
* Iván Dario Agudelo Cuspián
* Jorge E. Muñoz
* Arlex Dominguez

**Pruebas trasladadas:**

Se ordenó oficiar al juzgado once de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali – Valle, para que, en término de 10 días, remita con destino al Juzgado y para el proceso de la referencia, copia del proceso con radicado 011-2020-00133-00.

* **Parte demandada – BODEGAS JM S.A.S (ASEGURADO)**

**Documentales:**

* Auto interlocutorio N° 475 del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.
* Copia del Despacho comisorio N° 30 del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.
* Inventario 0485 del 26 de junio de 2021 de Bodega JM.
* Copia del Auto N° 787 del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.
* Copia del Oficio N° 1232, del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.
* Copia del Correo Banco Finandina, autorizando el traslado del vehículo de Placa KCS 150
* Copia del Acta de entrega del vehículo de Placa KCS 150 al Banco FINANDINA.
* Copia del Registro fotográfico del momento de la entrega del vehículo de BODEGA JM al Banco Finandina.
* Poder y anexo
* Certificado de Cámara de comercio BODEGAS J.M

**Interrogatorio de parte:**

DECRÉTESE el interrogatorio de JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO, quien ostenta la calidad de demandante, que le será practica por la parte BODEGAS J.M. S.A.S., por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Declaración de parte:**

Decrétese el interrogatorio de EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ, quien obra en condición de Representante Legal de BODEGAS JM S.A.S., el cual será practicado por su apoderado judicial, por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Testimoniales:**

* RAÚL ANDRÉS BETANCUR
* NELSON ANTONIO LARGO LADINA
* **Llamado en garantía – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**Documentales:**

* Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48270 y su condicionado general

**Interrogatorio de parte:**

* DECRÉTESE el interrogatorio al señor JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO, quien ostenta la calidad de demandante, que le será practicado por el apoderado judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por haberlo solicitado debida y oportunamente.
* DECRÉTESE el interrogatorio al representante legal de BANCO FINANDINA S.A. o quien sea que haga sus veces, quien ostenta la calidad de demandado, el cual será practicado por el apoderado judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por haberlo solicitado debida y oportunamente.
* DECRÉTESE el interrogatorio al representante legal de BODEGA JM S.A.S. o quien sea que haga sus veces, quien ostenta la calidad de demandado, el cual será practicado por el apoderado judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por haberlo solicitado debida y oportunamente.
* DECRÉTESE el interrogatorio al representante legal de PARQUEADERO SAUZALITO o quien sea que haga sus veces, quien ostenta la calidad de demandado, el cual le será practicado por el apoderado judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Declaración de parte:**

* El interrogatorio al Representante Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, el cual será practicado por su apoderado judicial, por haberlo solicitado debida y oportunamente.

**Testimoniales:**

ORDENAR la recepción del testimonio de la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ, para que rindan su declaración que le conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, los hechos narrados en los llamamientos en garantía, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre las Pólizas de Seguro. La notificación deberá surtirse en los términos previstos en el artículo 217 del C.G. del P., que dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

**Ratificación de documentos:**

* Al representante legal o quien haga sus veces, del PARQUEADERO SAUZALITO, con el fin de que ratifique el contenido del inventario de entrega de inspección de vehículos emitido por el parqueadero de fecha 20 de agosto del 2021 y el inventario de entrega de inspección de vehículos emitido el 30 de agosto del 2021.
* El señor KENNER RODRIGUEZ, con el fin de que ratifique los recibos de caja desde el 1 hasta el 44, por concepto de transporte prestado al señor Julián Alberto Oviedo Agudelo.
* El señor JORGE MUÑOZ, con el fin de que ratifique el recibo por concepto de arreglos efectuados al vehículo el día 22 de mayo de 2021.
* Al representante legal de la persona jurídica AUDIO TUNDO, con el fin de que ratifique el recibo No. 0023 de fecha 18 de diciembre de 2020.
* Al señor ANGELO REINA ORTIZ quien firmó la cotización de repuestos de la persona jurídica MOTORES DEL VALLE, con el fin de que ratifique la cotización de repuestos de fecha 08 de septiembre de 2021
* Al representante legal de la persona jurídica BATERIAS DEL VALLE, con el fin de que ratifique la cotización No. 05 de fecha 09 de septiembre de 2021.
* Al representante legal de la persona jurídica RIVAS Y MOSQUERA, con el fin de que ratifique las ordenes de servicio Nos. 8692 y 21044 de fecha 07 de septiembre de 2021 y la revisión técnica de vehículo de la misma fecha.
* Al señor WILSON MARTINEZ en su calidad de director ejecutivo de la persona jurídica AVALAUTOS, con el fin de que ratifique documento “REVISION DE MOTOR”, de fecha 07 de septiembre de 2021 y documento REPORTE TECNO-MECANICO de la misma fecha. -Al representante legal de la persona jurídica SERVILUJOS LA AUTOPISTA RICARDO RIVERA, con el fin de que ratifique el recibo de fecha 17 de diciembre de 2020.

**DEFENSA DE LA COMPAÑÍA**

**Contingencia:** la contingencia está calificada como REMOTA como quiera que se configura en el presente asunto la causal eximente de responsabilidad denominado hecho de un tercero.

**La póliza** presta cobertura temporal y material para los hechos materia de litigio. Presta cobertura temporal, como quiera que la vigencia de la póliza fue pactada en modalidad de ocurrencia, y su periodo de vigencia fue fijado entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Siendo que los hechos materia de litigio habrían ocurrido entre el 26 de junio y el 30 de agosto de 2021. En cuanto a la cobertura material, la póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual, en la cobertura bienes bajo cuidado, tenencia y control, pretensión que se endilga al asegurado.

**Responsabilidad del asegurado:** la responsabilidad civil del asegurado no se encuentra acreditada. Respecto a esto, se debe decir, el día 18 de agosto de 2021, la sociedad Bodega JM S.A.S., en cumplimiento de una orden impartida por el Juzgado Once de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, realizó la entrega del vehículo de placas KCS-150, al señor Carlos Andrés Rivera, persona designada por el Banco Finandina S.A., para recibir el vehículo y transportarlo hasta el municipio de Funza, Cundinamarca, exactamente al parqueadero Sauzalito.

De dicho acto, la sociedad Bodegas JM S.A.S, emitió un acta de compromiso de entrega del vehículo, el cual fue firmado por el señor Carlos Andrés Rivera y se acompañó de una serie de fotografías que evidencias las condiciones en las cuales se entregaba el vehículo. Dentro de la mencionada acta, no se dejaron observaciones respecto de daños adicionales o piezas faltantes del automóvil.

Adicionalmente, se debe precisar que el demandante fundamenta su reproche únicamente con base al acta de entrega de vehículo emitida por el parqueadero Sauzalito, de fecha 30 de agosto del 2021. En dicho documento, se dejan consignadas las afectaciones del bien, y las piezas faltantes del mismo, las cuales al parecer se ocasionaron cuando el vehículo estaba en cuidado y custodia del Parqueadero Sauzalito. En ese orden de ideas, es clara la configuración del eximente de responsabilidad, denominado hecho de un tercero, puesto que los daños del bien, se produjeron por la omisión al deber de cuidado y custodia tanto del señor Carlos Andrés Rivera, como del parqueadero Sauzalito.

Finalmente, téngase en cuenta que dentro de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se alegó, la excepción de falta de cobertura material, en atención a la ausencia de amparo frente al daño y/o hurto de accesorio o elementos o carga dejados dentro de los vehículos. Lo cierto es que dicha excepción dependerá únicamente del análisis del juez, en atención a los presupuestos del EOSF y la reciente jurisprudencia en torno al deber de información, que, de haber sido incumplido, llevará a la declaratoria de la ineficacia de la exclusión

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

 **Etapa de conciliación:**

* Parte demandante: pretende un acuerdo conciliatorio sobre $15 millones de pesos.
* Nueva posición de la parte demandante $11 millones de pesos.
* BODEGA JM S.A.S., manifiesta no tener ánimo conciliatorio
* CHUBB también manifiesta no tener ánimo conciliatorio.
* Se declara conciliación como fracasada
* **Control de legalidad:** no se encuentra acreditada la existencia y representación del parqueadero Sauzalito. Se declara la nulidad de los numerales cuatro, cinco y seis del auto mediante el cual se vinculó como litisconsorte por pasiva al parqueadero Sauzalito. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se aporte prueba si quiera sumaria de la representación y existencia del parqueadero.

**SE SUSPENDE LA AUDIENCIA**

**Interrogatorio de parte:**

**Interrogatorio de Julián Oviedo:**